



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL-HIPOTECA
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Guillermo Vargas Cano
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00856-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 ibídem, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva con Garantía Real -Hipoteca- de Menor Cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Juan Guillermo Vargas Cano**, por las siguientes sumas:

- **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$67.952.793.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré **90000066987** base de recaudo garantizado con hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No. 1752 del 04 de mayo de 2019 de la Notaría Diecinueve del Círculo Notarial de Medellín, más los intereses de mora a partir del 06 de septiembre de 2021 (fecha de la presentación de la demanda) y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$49.622.636.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré de fecha 27 de septiembre de 2017 base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 07 de abril de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$3.401.308)** por concepto de capital adeudado en el pagaré de fecha 01 de septiembre de 2018 base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 31 de agosto de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$890.250))** por concepto de capital adeudado en el pagaré de fecha 01 de septiembre de 2018 base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 31 de agosto de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la

notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **Ángela María Zapata Bohorquez**, con tarjeta profesional **156.563** del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración para el cobro.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6.

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5761009f9a28d4e49865b36303050f2749f1490ecfae0d2a3c8434f997d9a311**

Documento generado en 20/09/2021 04:07:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**